

**BUENOS AIRES, 31 de julio de 2015**

VISTO la actuación N° 2436/15, caratulada: *“M,R, sobre obstáculos para la provisión de elementos médicos”*; y

CONSIDERANDO:

Que RM, afiliado al INSSJP N°....., con domicilio en....., Pcia. de Córdoba, reclama con urgencia la provisión de oxígeno.

Que se gestionó telefónicamente ante la agencia de Rio Ceballos el pedido del interesado, no obteniéndose la provisión solicitada, en tanto la UGL Córdoba tiene problemas con el proveedor (Praxair).

Que la gestión directa ante el proveedor de referencia no arrojó resultado positivo, siendo que no hay fecha estipulada para que se verifique la entrega del insumo, encontrándose la orden de entrega pendiente desde el 30/04/15.

Que fueron infructuosos los intentos para establecer comunicación con la UGL de Córdoba.

Que se remitió un correo electrónico a la Jefa del Area de Prestaciones Médicas de dicha UGL ([aruizdiaz@pami.org.ar](mailto:aruizdiaz@pami.org.ar)), sin obtener respuesta alguna.

Que el delicado estado de salud de R.M y la falta de provisión del oxígeno, lleva al mismo a protagonizar situaciones extremas, que desembocan en una internación de urgencia.

Que en virtud de todo lo expuesto, considerando el tiempo transcurrido desde que la empresa “Praxair” tendría que haber provisto el insumo al paciente de referencia y teniendo en cuenta el derecho a la salud, considerado

fundamental para la vida de las personas y garantizado por la Constitución Nacional a partir de la reforma de 1994, que incluyó en el texto constitucional los pactos y convenciones que lo establecen a nivel internacional, esta Institución estima procedente EXHORTAR al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), para que arbitre con premura las medidas necesarias para concretar la provisión del oxígeno que requiere el afiliado **RM**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, en forma inmediata.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la Ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379 y la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exhortar al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) a que arbitre -con premura- las medidas necesarias para resolver el **Expte. N° .....**y concretar así la provisión del oxígeno que requiere el afiliado **RM**, a través del proveedor a cargo o de cualquier otro que pueda abastecer el insumo, inmediatamente.

ARTICULO 2º: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley 24.284 y resérvese.

RESOLUCION N° **00037/2015**